



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, liquidación del crédito presentada por la parte demandante, cuyo traslado transcurrió en silencio.

Cartago Valle del Cauca., agosto 1º de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Agosto veintidós (22) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicado: 76-147-40-03-001-**2017-00070**-00
Proceso: Ejecutivo -Minima cuantia
Demandante: Cooperativa Avanza
Demandados: Gloria Ines Gonzalez Quintero
Auto N°: 1889

La liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora, la cual arrojó un total de \$**13.844.403**, con corte de 31/10/22, se encuentra ajustada a la legalidad, y no fue objetada por la parte demandada (artículo 446-3 del CGP). Por tanto, se **APRUEBA** la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual asciende a la suma total de \$**13.844.403**, con corte de 31/10/22.

En relacion con la solicitud enviada el 17/04/23, por la parte demandante, y como en casos similares las EPS se niegan a suministrar la información afirmando reserva, se ordenará oficiar a la EPS Sanitas, para que dé cuenta de la información de la empresa donde labora la demandada, Gloria Ines Gonzalez Quintero CC 41.924.870, incluido dirección, teléfono, o correo electrónico. Librese por secretaría la comunicación pertinente.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22: art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry